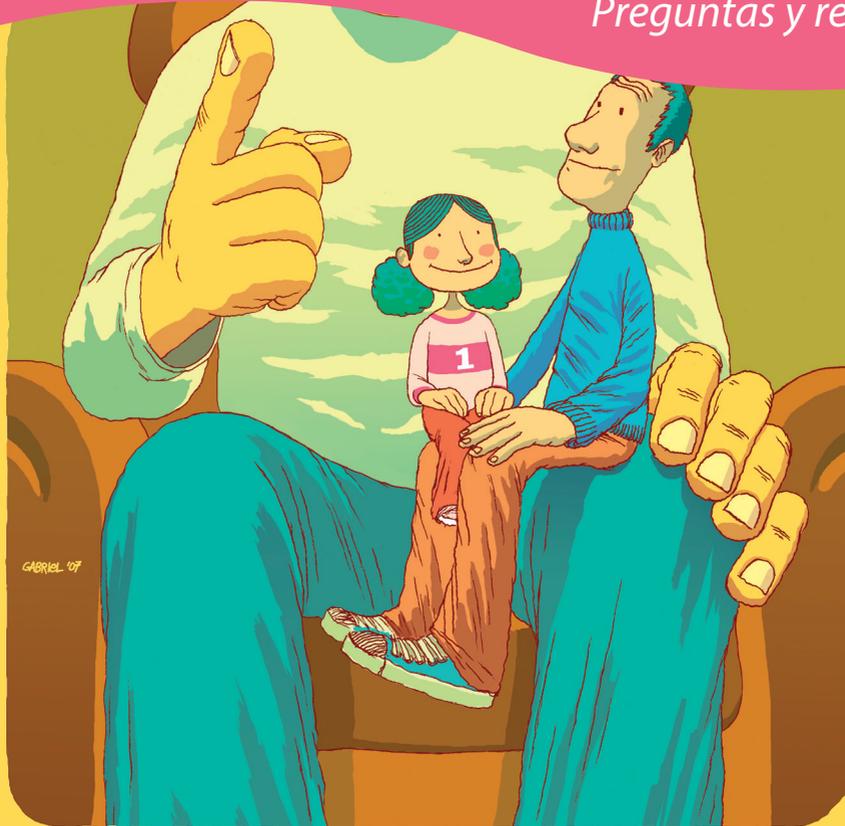




Abolición del castigo físico infligido a niños y niñas

Preguntas y respuestas



CONSTRUIR UNA EUROPA PARA Y CON LOS NIÑOS



COUNCIL OF EUROPE CONSEIL DE L'EUROPE

Abolición del castigo físico infligido a niños y niñas

Preguntas y respuestas

“Construir una Europa para y con los niños”

www.coe.int/children

Índice

Edición inglesa

Abolishing corporal punishment of children

Questions and answers

ISBN 978-92-871-6310-3

Edición francesa

L'abolition des châtiments corporels des enfants

Questions et réponses

ISBN 978-92-871-6309-7

Este folleto ha sido impreso con el generoso apoyo del Gobierno de Finlandia.

Diseño de la portada: Taller de Diseño Gráfico del Consejo de Europa
Ilustraciones de Gabriel Pagonis/©Consejo de Europa

Council of Europe
F-67075 Strasbourg Cedex

© Council of Europe, June 2008

	<i>Introducción</i>	5
	1. ¿Qué es el castigo físico?	7
	2. ¿Por qué debemos abolir el castigo físico?	9
	3. ¿Cómo podemos conseguir la abolición?	21
	4. Preguntas, respuestas y declaraciones desmentidas	33
	Notas sobre el texto	45
	Para saber más	47



Los niños no son mini seres humanos con mini derechos humanos.

Del mismo modo que el Consejo de Europa luchó con éxito por acabar con la pena de muerte en Europa, ahora está reivindicando su visión de un continente libre de castigo físico. Golpear a las personas está mal –y los niños también son personas.

Los niños tienen el mismo derecho al respeto de su dignidad humana e integridad física que los adultos, y a gozar de igual protección ante la ley. Los 47 Estados miembros del Consejo de Europa tienen la obligación inmediata, derivada del respeto a los Derechos Humanos, y de conformidad con el derecho internacional, de reformar sus ordenamientos jurídicos y adoptar las medidas necesarias para prohibir y eliminar todo castigo físico impuesto a los niños y niñas, incluso en el ámbito del hogar familiar.

En 2006 este proyecto se ha convertido en un objetivo tanto regional como mundial. El *Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños*, en un informe sometido a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha establecido 2009 como fecha límite para lograr la abolición universal. En este sentido, Europa ha realizado grandes progresos al respecto: en octubre de 2008, más de un tercio de los Estados miembros del Consejo de Europa han introducido la prohibición, y al menos otros ocho se han comprometido a llevar a cabo una amplia reforma.



1. ¿Qué es el castigo físico infligido a los niños?



*Pegar a los adultos se considera una agresión.
Pegar a los animales se considera una crueldad.
Pegar a los niños es "por su bien".*

El castigo físico se puede definir como toda medida adoptada para castigar a un niño que, si se dirigiera a un adulto, constituiría una agresión ilegal. Los adultos tienen una habilidad especial para inventar palabras que les hagan sentirse menos culpables por el hecho de pegar a los niños –“smacking, spanking”, en inglés; “donner des fessées”, en francés; “picchiare”, en italiano, o “dar un azote”, en español. Pero la cruda realidad para los niños es que todo esto se traduce, simplemente, en violencia.

El Comité de los Derechos del Niño (CDN), el órgano de supervisión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN), ha subrayado que los derechos humanos exigen la eliminación de todo castigo físico, con independencia de lo leves que éstos sean, y de todo otro castigo cruel o degradante. En una observación general (una interpretación autorizada de las obligaciones de los Estados en virtud del CDN), difundida en 2006, el Comité define el castigo físico como:

todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”) con la mano o con algún objeto –azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo físico es siempre degradante. Además hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.¹

2. ¿Por qué debemos abolir el castigo físico?



Los derechos humanos no se paran delante de tu casa.

Existen muchas razones de peso por las que debe abolirse el castigo físico a los niños.

- ▶ Constituye una violación de los derechos del niño al respeto de su dignidad humana e integridad física, y a gozar de igual protección ante la ley. En muchos casos, el castigo físico puede poner en peligro el derecho del niño a la educación, el desarrollo y la salud, e incluso el derecho a la vida.
- ▶ Puede provocar graves daños físicos y psicológicos a los niños.
- ▶ Enseña a los niños que la violencia es una estrategia apropiada y aceptable para resolver los conflictos o conseguir de las personas lo que ellos quieren;
- ▶ Es un medio de disciplina ineficaz. Existen formas positivas de enseñar, corregir o disciplinar a los niños que son mejores para su desarrollo y que contribuyen a forjar unas relaciones basadas en la confianza y el respeto mutuo.
- ▶ La abolición del castigo físico ayuda a luchar contra formas más extremas de violencia que afectan a los niños. El considerar el castigo físico como legítimo supone que algunas formas o niveles de violencia contra los niños son aceptables.

El Consejo de Europa se basa en los principios del respeto al Estado de Derecho y al disfrute por todas las personas de los derechos humanos y libertades fundamentales. Cuando sus Estados miembros ratifican el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea o la Carta Social Europea revisada, asumen la obligación vinculante de respetar los derechos humanos de todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción –incluidos todos los niños. En los dos últimos decenios, las institucio-

nes del Consejo de Europa se han manifestado cada vez más en contra del castigo físico infligido a los niños.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa ha condenado el castigo físico y ha propuesto su prohibición a través de una serie de recomendaciones que se remontan a 1985: recomendaciones sobre la violencia en la familia (1985), sobre medidas sociales relativas a la violencia en la familia (1990), sobre los aspectos medicosociales del abuso de menores (1993) y sobre una política para apoyar la crianza positiva (2006).

En 2004, la Asamblea Parlamentaria pidió al Comité de Ministros que lanzara urgentemente una campaña coordinada y concertada en todos los Estados miembros para la abolición total del castigo físico impuesto a los niños. La Asamblea, tomando nota del éxito del Consejo de Europa con respecto a la abolición de la pena de muerte, le pide ahora que haga de Europa una zona libre de castigo físico a los niños.

En su tercera cumbre en 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa renovaron su compromiso con los derechos del niño. El programa "Construir una Europa para y con los niños" es una respuesta al mandato asignado a la Organización para garantizar un enfoque integrado de la promoción de los derechos del niño, y de la decisión adoptada en la tercera Cumbre de lanzar un programa que abarque las dimensiones social, jurídica, educativa y de salud de las distintas formas de violencia contra los niños.

En 2006, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Thomas Hammarberg, publicó un documento temático "El derecho a no ser golpeado también es un derecho del niño".² En su discurso de 2007 a la Asamblea Parlamentaria, señaló que "lo primero que se debe hacer es prohibir legalmente todo tipo de violencia contra los niños, con independencia de que tenga lugar en las escuelas, en las instituciones o en el hogar".

Las normas europeas sobre los derechos humanos y el castigo físico

La dignidad de cada persona es el principio rector fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 1 de la Declaración



Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos prevé que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Sobre la base de este principio, existe en la actualidad un claro consenso acerca de que los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos exigen la abolición y eliminación de todo castigo físico impuesto a los niños.

Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, el Tribunal) han condenado progresivamente el castigo físico, primero en los sistemas penales y en las escuelas y, más recientemente, en el hogar. Otras decisiones también han especificado claramente que la prohibición de todo castigo físico no pone en peligro la intimidad familiar ni los derechos religiosos. El Tribunal aplica cada vez más las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en sus sentencias relacionadas con los niños.

La abolición no viola los derechos de la familia ni la libertad de religión

En 1982, la Comisión Europea de Derechos Humanos declaró no admisible una solicitud presentada por unos padres suecos que impugnaban la ley nacional sueca de 1979, que prohíbe los castigos físicos infligidos en el hogar. Los padres alegaron que dicha ley violaba el derecho de no injerencia en la vida familiar y el derecho de libertad religiosa. Como miembros de una iglesia protestante de Estocolmo creían en la necesidad del castigo físico y justificaban sus creencias con referencias a textos bíblicos. La Comisión concluyó que la ley sueca sobre la prohibición de la agresiones no era insólita y de ningún modo draconiana.

El hecho de que no se realice distinción alguna entre el trato que reciben los niños de sus padres y el mismo trato proveniente de un adulto extraño no puede, a juicio de la Comisión, constituir una injerencia en la vida privada y familiar del solicitante, ya que las consecuencias de una agresión u otra son las mismas en ambos casos.

El hecho de que no se realice distinción alguna entre el trato que reciben los niños de sus padres y el mismo trato aplicado a un adulto extraño no puede, a juicio de la Comisión, constituir una “injerencia” en la vida privada y familiar del solicitante, ya que las consecuencias de la agresión son las mismas en ambos casos (...) La Comisión considera que el ámbito de aplicación de la ley sueca sobre la agresión y los abusos es una medida reglamentaria para controlar la violencia, y que su extensión para aplicarla al castigo infligido a los niños por sus padres tiene por objeto proteger a los miembros de la sociedad potencialmente débiles y vulnerables.³

En una sentencia similar dictada en septiembre de 2000, el Tribunal rechazó unánimemente y sin ninguna audiencia una solicitud presentada por personas asociadas a un grupo de escuelas privadas cristianas en el Reino Unido, que habían alegado que la aplicación de la prohibición del castigo físico en las escuelas privadas vulneraba el derecho de los padres a la libertad de religión y a la vida familiar.

Se desafía el concepto de castigo razonable impuesto por los padres

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desafiado el concepto de “castigo razonable” impuesto por los padres. En septiembre de 1998, el Tribunal dictaminó unánimemente que el castigo físico infligido a un joven inglés por su padrastro constituía un castigo degradante que violaba lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (*A versus Reino Unido*, 1998).⁴ El enjuiciamiento del padrastro en un tribunal del Reino Unido había fracasado por considerarse que se trataba de un “castigo razonable”. El Tribunal Europeo dictaminó que el Gobierno del Reino Unido era responsable, porque la legislación nacional que permitía “el castigo razonable” no era capaz de brindar a los niños una protección adecuada, incluida una “disuasión eficaz”. El Tribunal exigió al Reino Unido que pagara una indemnización de 10.000 libras esterlinas al niño, que había sido golpeado repetidamente con una vara de jardín.

En la sentencia del caso *A versus Reino Unido* se citan artículos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, incluido el artículo 19, en virtud del cual los Estados deben proteger al niño “contra

toda forma de perjuicio o abuso físico o mental”, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres y de otras personas.

La jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales, que supervisa el cumplimiento de la Carta Social Europea y de la Carta Social Europea revisada, exige a todos los Estados miembros que prohíban todo castigo físico o cualquier otra forma de castigo o trato humillante de los niños, y que promuevan otras medidas enérgicas administrativas y educativas para reconocer y hacer realidad el derecho del niño a gozar de protección.



¡Hola! ¿Puedes decirme qué significa un castigo razonable?

En 2001, en una observación general, el Comité declaró que el artículo 17 de las Cartas:

exige la prohibición en la legislación de toda violencia contra los niños, ya sea en las escuelas, en otras instituciones, en su hogar o en otras partes. Considera asimismo que cualquier otra forma de castigo o trato degradante de los niños debe prohibirse en la legislación y combinarse con sanciones adecuadas en el derecho penal o civil. [El Comité observa que] no considera aceptable que una sociedad que prohíbe toda forma de violencia física entre los adultos acepte que los adultos sometan a los niños a violencia física.⁵

En 2005, el Comité hizo públicas sus decisiones sobre quejas colectivas presentadas contra Estados Miembros por la Organización Mundial contra la Tortura. El Comité juzgó que tres Estados incumplían sus obligaciones en virtud de ambas Cartas, porque no habían prohibido efectivamente el castigo físico en la familia. En 2006, se determinó que un cuarto Estado incumplía sus obligaciones tras una segunda queja presentada sobre la misma cuestión. Durante el examen de informes con arreglo a las Cartas, el Comité ha identificado a otros Estados que incumplen sus obligaciones por el mismo motivo.

Las normas universales sobre los derechos humanos y el castigo físico

Un total de 193 países, incluidos todos los Estados miembros del Consejo de Europa, han ratificado –es decir, se han comprometido a respetar– la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Esta Convención prevé la obligación de proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental mientras se encuentren bajo la custodia de los padres y de otras personas (artículo 19). Su órgano de supervisión, el Comité de los Derechos del Niño, interpreta coherentemente que la Convención exige la eliminación de toda forma de castigo físico.

Tras el examen de informes presentados por Estados Partes en la Convención, el CDN ha recomendado sistemáticamente la prohibición explícita en la legislación, vinculada con la sensibilización y la educación pública.

En junio de 2006, el Comité adoptó una observación general sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo físico y toda otra forma de castigo cruel o degradante. El Comité subraya:

Abordar la aceptación o tolerancia generalizadas de los castigos físicos a los niños y poner fin a dichas prácticas en la familia, las escuelas y otros entornos, no sólo es una obligación de los Estados Partes en virtud de la Convención, sino también una estrategia clave para reducir y prevenir toda forma de violencia en las sociedades (...)

Una vez que esta práctica es visible, resulta claro que [el castigo físico] entra directamente en conflicto con los derechos iguales e inalienables de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física. Las características propias de los niños, su situación inicial de dependencia y de desarrollo, su extraordinario potencial humano, así como su vulnerabilidad, son elementos que exigen una mayor, no menor, protección jurídica y de otro tipo contra toda forma de violencia.⁶

Otros órganos internacionales de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, también han condenado el castigo físico infligido a los niños.

El Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

El *Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños* (en lo sucesivo, *Estudio de las Naciones Unidas*) pretende conseguir la abolición universal para 2009. “Ninguna forma de violencia contra los niños, niñas y adolescentes es justificable; toda violencia contra los niños, niñas y adolescentes es prevenible”: éste es el mensaje clave del informe sobre el estudio, sometido a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en octubre de 2006.⁷

El experto independiente Paulo Sérgio Pinheiro, elegido por Kofi Annan en 2003 para dirigir el Estudio de las Naciones Unidas, señala en la introducción del informe que la violencia contra los niños existe en todos los países del mundo, con independencia de las culturas, clases sociales, niveles educativos, ingresos y origen étnico:

En contra de las obligaciones que exigen los derechos humanos y de las necesidades de desarrollo de los niños, la violencia contra éstos está socialmente consentida en todas las regiones, y frecuentemente es legal y autorizada por el Estado.

El estudio debería constituir un punto de inflexión, un punto final a la justificación de la violencia por parte de los adultos, ya sea en nombre de una "tradicición" aceptada o disfrazada como "disciplina". No puede haber concesiones en el rechazo a la violencia contra los niños. El carácter único de los niños –su potencial y vulnerabilidad, su dependencia de los adultos– hacen imperativo que tengan más, no menos, protección contra la violencia.⁸

En el informe se recomienda la prohibición de toda forma de violencia contra los niños, tanto en el hogar como en todos los demás entornos, incluido todo castigo físico y toda otra forma de castigo cruel, inhumano o degradante.

En el Estudio de las Naciones Unidas se examina la violencia contra los niños en los diferentes entornos en que ésta tiene lugar, empezando por el hogar y la familia:

La violencia contra los niños en la familia puede producirse en el contexto de la disciplina, bajo la forma de castigos físicos, crueles o humillantes. El trato severo y el castigo en la familia son corrientes tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo. Varios estudios realizados y las declaraciones hechas por los propios niños en el curso de las consultas regionales subrayan el daño físico y psicológico que éstos sufren como consecuencia de tal trato y han propuesto formas alternativas de disciplina que sean positivas y eficaces.⁹



Pegar a tus hijos es darles un mal ejemplo.

El Consejo de Europa ha desempeñado un papel fundamental en el proceso del Estudio de las Naciones Unidas y se ha comprometido a velar por el seguimiento de sus recomendaciones en Europa. La campaña del Consejo de Europa contra el castigo físico tiene por objeto lograr la prohibición de todo castigo físico y promover una crianza positiva y una cultura de no violencia, con miras a asegurar una infancia libre de violencia para todos los niños.



La fecha fijada para la abolición universal.

3. ¿Cómo podemos conseguir la abolición?



Abolir el castigo físico significa promover la parentalidad positiva.

La eliminación de todo castigo físico impuesto a los niños exige una combinación de reforma jurídica explícita, políticas de protección y prevención, y otro tipo de medidas, especialmente educativas, para que las sociedades dejen de aceptar el castigo violento y humillante. La prohibición en la legislación es esencial, pero no basta por sí sola para garantizar los derechos humanos de los niños. Es preciso informar a los padres, los profesionales que trabajan con niños, los propios niños y el público en general sobre la legislación y el derecho del niño a gozar de protección.

Por consiguiente, la abolición del castigo físico exige una labor intensa en al menos tres ámbitos:

- ▶ la reforma jurídica,
- ▶ la reforma de las políticas (en particular, medidas de prevención y protección), y
- ▶ la sensibilización.

Reforma jurídica

La abolición del castigo físico conlleva el establecimiento de un marco jurídico que prohíba claramente el castigo físico y proteja a los niños contra todo tipo de agresiones, incluidas las producidas en el entorno familiar.

En todos los Estados miembros existen leyes que prohíben la agresión deliberada. El problema reside en que, en muchas sociedades, estas leyes brindan a los niños menos protección que a los adultos.

Algunos Estados mantienen, ya en su ordenamiento jurídico, parlamentario o consuetudinario, ya en su jurisprudencia, o en ambos, argumentos jurídicos favorables o justificaciones especiales que se aplican en el caso de golpes administrados a niños –“castigo razonable”, “corrección lícita”, etc.

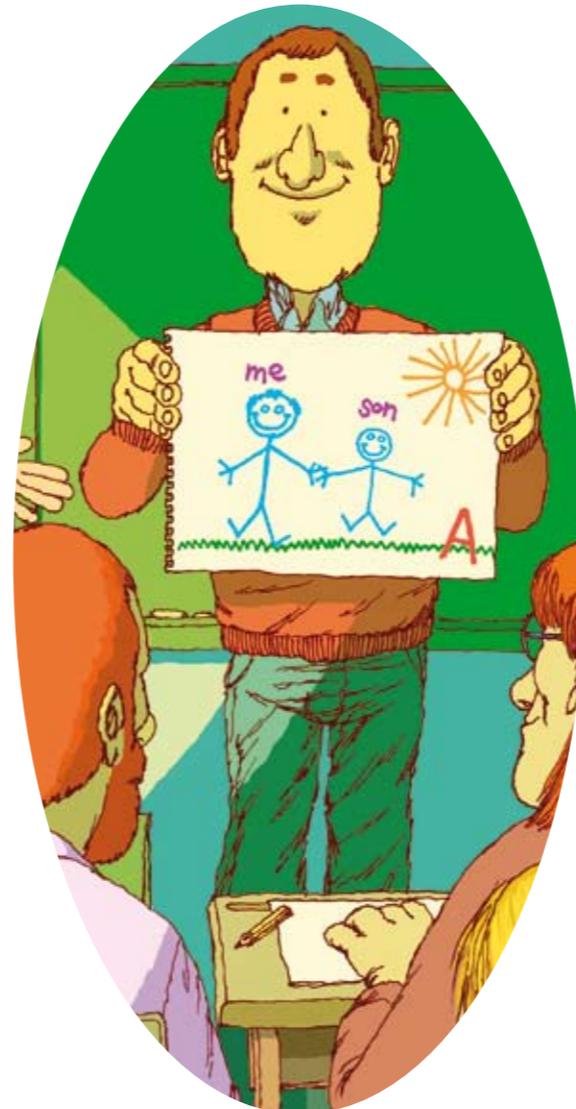
En otros Estados no existe ninguna justificación legal o jurisprudencial, pero las prácticas tradicionales de crianza reflejadas en actitudes políticas y, con frecuencia, en sentencias judiciales legitiman las agresiones producidas a los niños, pero disfrazadas de disciplina. En estos países el castigo físico a los niños tiene lugar en diferentes entornos, incluidas las escuelas, las instituciones de acogida y centros de día, así como en el sistema judicial, en el contexto del trabajo infantil y en el hogar familiar.

En todos los Estados existen leyes que prohíben la crueldad hacia los niños o el “abuso” de menores, pero se tienden a interpretar como excluyendo el castigo físico infligido a los niños, ya que muchas personas no asimilan el castigo ni a crueldad ni a abuso. Todos los Estados han aceptado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y, en algunos, la Convención forma parte de la legislación nacional. Sin embargo, una vez más, esto no basta para asegurar la abolición.

Es preciso que la reforma legislativa suprima toda justificación o argumento favorable que pueda impedir que el derecho penal sobre la agresión se aplique a esa violencia. Es necesario que se prohíba explícitamente el castigo físico y otras formas crueles o degradantes de castigo para que las familias y la sociedad en su conjunto comprendan claramente que no es más aceptable ni legal golpear a un niño que dar ese trato a un adulto.

No basta que los tribunales supremos de los Estados dictaminen que el castigo físico es ilegal: tales sentencias pueden ser sustituidas por otras que aprueban un cierto nivel de castigo físico. La prohibición debe especificarse claramente en la legislación.

Habida cuenta de la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños, un número cada vez mayor de Estados está reconociendo que no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos físicos o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos físicos y de otras formas de castigo crueles o degradantes a fin de que quede absolutamente claro que es tan ilegal golpear, “abofetear” o “pegar” a un niño como lo es dar ese trato a un adulto, y que el derecho penal sobre la agresión se aplica por igual a esa violencia, independientemente de que se la denomine “disciplina” o “corrección razonable”.¹⁰



La resistencia a la prohibición del castigo físico en la familia algunas veces obedece a la creencia de que ésta conducirá al enjuiciamiento y encarcelamiento de miles de padres. Es indudable que esto no ayudaría a los niños. El Comité de los Derechos del Niño presta asesoramiento a los Estados:

El principio de la protección por igual de niños y adultos contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no significa que todos los casos que salgan a la luz de castigo físico de los niños por sus padres tengan que traducirse en el enjuiciamiento de los padres. El principio de *minimis* –la ley no se ocupa de asuntos triviales– garantiza que las agresiones leves entre adultos solo lleguen a los tribunales en circunstancias muy excepcionales. Lo mismo se aplicará a las agresiones de menor importancia a los niños. Los Estados deben elaborar mecanismos eficaces de notificación y remisión. Si bien todas las notificaciones de violencia hacia los niños deberían investigarse adecuadamente y asegurarse la protección de los niños contra daños importantes, el objetivo debería ser poner fin al empleo por los padres de la violencia u otros castigos crueles o degradantes mediante intervenciones de apoyo y educativas, y no punitivas.

La situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres, o de intervenir de otra manera oficialmente en la familia, deban tomarse con extremo cuidado. En la mayoría de los casos, no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos. El Comité opina que el enjuiciamiento y otras intervenciones oficiales (por ejemplo, separar al niño o al autor) deberían tener lugar sólo cuando se considere necesario para proteger al niño contra algún daño importante o cuando vaya en el interés superior del niño afectado. Asimismo, deberá tenerse debidamente en cuenta las opiniones del niño afectado, en función de su edad y madurez.¹¹

En octubre de 2008, más de la mitad de los Estados miembros del Consejo de Europa habían logrado la prohibición, o se habían comprometido a conseguirla en un futuro cercano. Es de esperar que todos los demás Estados revisarán rápidamente su legislación y presentarán las reformas necesarias al Parlamento. El proceso de reforma legislativa puede ser en sí mismo educativo, y los gobiernos y dirigentes políticos, nacionales y comunitarios, pueden utilizarlo para poner de relieve el derecho del niño a gozar de una protección de su dignidad humana igual a la del adulto.

Reforma de las políticas

Los Estados tienen la obligación de dar una respuesta global y multisectorial a todas las formas de violencia contra los niños. La abolición del castigo físico exige la formulación de políticas y el establecimiento de servicios que prevengan la violencia, protejan efectivamente a los niños y presten asistencia a los niños víctimas.

De los estudios se desprende que diversas intervenciones pueden prevenir la violencia. Por ejemplo, la violencia en el hogar puede reducirse considerablemente mediante la aplicación de leyes, políticas y medidas encaminadas a fortalecer y apoyar a las familias, y que aborden los factores comunitarios y sociales subyacentes que permiten que la violencia se desarrolle.

Una política para apoyar la crianza positiva

En la recomendación de 2006 del Consejo de Europa sobre una política para apoyar la crianza positiva se pone de relieve el papel fundamental que desempeñan las autoridades públicas en la promoción de una educación sobre la crianza positiva y sobre los derechos del niño. Asimismo, se proporciona, en dicho instrumento, orientaciones para ayudar a los Estados miembros a establecer políticas para ayudar a los padres.

La familia contemporánea puede ser muy diferente del modelo familiar nuclear tradicional que predominaba en el pasado. Los distintos estilos de vida que coexisten en la actualidad han dado lugar a nuevas formas de relaciones familiares y, consecuentemente, a una nueva configuración del concepto de familia. Las unidades familiares, con independencia de su composición, se enfrentan a nuevos tipos de presiones debidas a los



rápidos y profundos cambios que se operan en las sociedades y a los que deben adaptarse. Con frecuencia, los factores sociales y económicos son una fuente de estrés para los padres, que pueden socavar sus esfuerzos para criar a sus hijos, así como el propio desarrollo personal.

La percepción que se tiene de los niños también ha cambiado. Ya no se consideran principalmente como “futuros adultos”, sino que en la actualidad se reconoce su potencial como miembros activos que contribuyen a la familia y a la sociedad en general. Los niños gozan de plenos derechos, por lo que deberían tener acceso a la información que necesitan y sus opiniones deberían tenerse debidamente en cuenta cuando se trata de cuestiones que les afectan directamente. A los padres incumbe la responsabilidad de ayudarles a hacer realidad todo ese potencial.

Todos los padres quieren ser una buena madre o un buen padre para su hijo, pero ¿qué significa realmente ser “un buen padre” o una “buena madre”? El concepto de “crianza positiva” trata de aportar una respuesta. Hace referencia al comportamiento de los padres que se basa en el interés superior del niño: proporciona cuidados, autonomía, reconocimiento y orientación, lo que conlleva el establecimiento de límites para facilitar el pleno desarrollo del niño. La crianza positiva se fundamenta en el respeto por los derechos humanos del niño y, por ende, en la consecución de un entorno no violento en el que los padres no recurran al castigo físico o degradante psicológicamente para resolver los conflictos o “inculcar” disciplina y respeto. Proporciona alternativas a la violencia que dependen de la madurez del niño y de la situación. Éstas pueden abarcar desde calmar a los niños más pequeños recurriendo al humor hasta pedir a los niños más mayores que reparen los daños, o que hagan enmiendas para reparar sus malas acciones. Si las emociones están a flor de piel, los padres pueden dejar a un lado la situación y abordarla más tarde. El castigo físico es infligido en su mayoría por padres demasiado estresados que simplemente han perdido el control o creen haber agotado sus recursos.

Lo que los niños necesitan

Para ayudar a los niños a desarrollar al máximo su potencial, los padres deberían proporcionarles:

- ▶ **cuidados.** Los padres deberían atender la necesidad de los niños de amor y seguridad;
- ▶ **estructura y orientación.** Esto hace referencia al establecimiento y cumplimiento de unas normas de comportamiento apropiado, la identificación de lo que constituye un comportamiento inapropiado, y la facilitación de un buen modelo de comportamiento para los niños. Los niños necesitan límites y orientación para su propia seguridad y el desarrollo de sus propios valores;
- ▶ **reconocimiento.** Los niños necesitan que se les considere, escuche y valore como personas. Los padres necesitan mostrar interés por las experiencias diarias de sus hijos, escucharles y tratar de comprender sus puntos de vista, y
- ▶ **autonomía.** Esto significa potenciar el sentido de competencia, el control personal y la capacidad del niño para incidir en la actitud y el comportamiento de otros.

Para ayudar a los niños a aprender comportamientos positivos, los padres pueden:

- ▶ prestar atención positiva y asidua a todas las edades. A medida que los niños crecen, esto incluye ser consciente de las relaciones con sus compañeros e interesarse por ellas y por el rendimiento escolar;
- ▶ ayudarles a comprender las consecuencias potenciales de sus decisiones;
- ▶ fomentar el buen comportamiento a través de atención y elogios, e ignorar el comportamiento no deseado de menor importancia, y
- ▶ comportarse como quieren que sus hijos se comporten, comunicarse con ellos con respeto y demostrar cómo resolver los conflictos de forma constructiva.



Lo que los padres necesitan

El título de padre o madre se adquiere sin necesidad de estudios particulares. Ser padre o madre es sin duda una ocupación que implica grandes responsabilidades y que puede conllevar riesgos, dificultades y conflictos. Por este motivo, es preciso que los padres reciban apoyo para guiar sus decisiones, superar el estrés, gestionar los conflictos y controlar la ira.

Muchos padres distribuyen su tiempo y energía entre diferentes compromisos (como el empleo, el cuidado de los hijos o el cuidado de miembros mayores de la familia). El tiempo dedicado a los hijos es valiosísimo –pasa rápido y nunca volverá. La crianza positiva exige tiempo para que los padres y los hijos estén juntos. Aunque esto reviste particular importancia en los primeros años de la vida del niño, no debemos olvidar que los adolescentes también necesitan que sus padres estén disponibles para ellos.

También es fundamental que los padres tengan tiempo para cuidarse a sí mismos como adultos y prestar atención a sus propias necesidades de intimidad, compañía y recreo. Los padres necesitan políticas de empleo y disposiciones sobre el cuidado de los hijos que les permitan conciliar la vida laboral y familiar.

Los padres pueden aprender mucho al compartir sus experiencias con otros padres, así como con amigos y familia. También pueden recurrir a servicios profesionales como la educación sobre la crianza que apoyan el papel de la crianza directamente, o a servicios más indirectos como la terapia de pareja. Pedir ayuda es una señal de responsabilidad, no de debilidad. Para poder criar a sus hijos eficazmente, los padres necesitan apoyo y orientación. Los Estados deberían velar por que los padres y profesionales que trabajan con niños tengan acceso fácil a consejos e información.

La crianza positiva tiene muchos efectos positivos

Los niños cuyo ambiente educativo se desarrolla de acuerdo con la crianza positiva se llevan mejor con otros niños, tienen menos problemas de comportamiento y emocionales y comunican más fácilmente si tienen preocupaciones o ansiedad. Si se les trata con respeto, lo más probable es que traten a otros con respeto, incluidos sus propios hijos. La crianza positiva ayuda a los niños a convertirse ellos mismos en padres positivos.

Los padres tienen mejores relaciones con sus hijos, son más positivos y coherentes, tienen más confianza en sí mismos como padres, están menos estresados y más satisfechos en su labor educativa, pierden menos los nervios con sus hijos y corren menos riesgo de abusar de ellos. Son capaces de conciliar mejor las obligaciones familiares y laborales, y reducen los conflictos en la pareja.

A los padres que ejercen una crianza positiva les resulta más fácil provocar los comportamientos deseables y reducir los no deseables de sus hijos. Esto exige que los padres reconozcan que también ellos cometen errores, asumiendo la responsabilidad de su comportamiento como padres y protegiendo la calidad de la relación con su hijo.

En los nuevos recursos del Consejo de Europa –la recomendación de 2006 sobre una política para apoyar la crianza positiva, y las publicaciones *Parenting in contemporary Europe – a positive approach* y *Views on positive parenting and non-violent upbringing* – se examina detenidamente este nuevo tipo de crianza y se muestra la dirección que siguen los esfuerzos desplegados en este ámbito. Aunque las medias que se preconizan aún

deban integrarse en muchos de los programas políticos en Europa, su influencia se ha hecho sentir desde hace un tiempo en los círculos profesionales y está ganando terreno progresivamente, tanto en la legislación como en la práctica en los distintos países.

Sensibilización

Los medios de comunicación apenas han prestado atención al castigo físico infligido a los niños en comparación con cuestiones como la violencia sexual y la explotación laboral de los niños. Como se señala en el Estudio de las Naciones Unidas, los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental a la hora de forjar opiniones e influir en las normas sociales que inciden a su vez en el comportamiento. La cuestión del castigo físico debería llevarse a la esfera pública; debe crearse un espacio para debatir los problemas y hallar soluciones. Si no hay sensibilización, será difícil lograr una prevención y un cambio de comportamiento duraderos a gran escala.



Los derechos de los niños nos conciernen a todos.

Los pasos esenciales para conseguir la abolición – en la teoría y en la práctica

Reforma legislativa

- Asegurar que no existan argumentos jurídicos favorables, tanto en la normativa (escrita o consuetudinaria) como en la jurisprudencia, que justifiquen el castigo físico impuesto por los padres u otras personas.
- Asegurar que el derecho penal sobre la agresión se aplique igualmente cuando las víctimas son niños.
- Aprobar una prohibición explícita de todo castigo físico y de cualquier otra forma degradante o humillante de trato o castigo, normalmente en el derecho civil y aplicándola a todos los entornos de la vida de los niños.
- Proporcionar orientación sobre el cumplimiento apropiado de estas leyes que se centre en la protección y promoción de los derechos humanos de los niños en general y en el interés superior de los niños afectados en particular.

Sensibilización

- Asegurar una amplia labor de sensibilización sobre la prohibición de todo castigo físico, y de cualquier otra forma de trato inhumano o degradante y de humillación de los niños, entre los niños y todos aquellos que viven y trabajan con ellos, así como entre el público en general.
- Asegurar la sensibilización sobre los derechos humanos de los niños, incluido el derecho al respeto de su dignidad humana e integridad física.

Medidas de política

- Desarrollar una estrategia integrada contra la violencia capaz de prevenir la violencia y proteger a los niños.

- Velar por que el castigo físico y otras formas perjudiciales y humillantes de inculcar disciplina a los niños en el hogar estén contemplados en la definición de violencia doméstica o familiar, y por que los niños beneficien de las estrategias que desafían la violencia doméstica o familiar.
- Asegurar que los tribunales de familia y otras ramas de la justicia sean conscientes de las necesidades de los niños y de sus familias.
- Crear capacitaciones específicas entre los profesionales que trabajan con niños y sus familias.
- Promover formas positivas y no violentas de crianza, resolución de conflictos y educación para los futuros padres, los padres actuales y otras personas encargadas del cuidado de los niños, el personal docente y el público en general.
- Asegurar que se preste asesoramiento y apoyo apropiados a todos los padres y, en particular, a aquellos que consideran estresante la crianza.
- Velar por que todos los niños tengan acceso a asesoramiento y apoyo confidenciales, y por que se lancen campañas de concienciación pública para desafiar la violencia que afecta a la infancia.
- Asegurar la existencia de formas eficaces y apropiadas de protección para los niños que puedan ser particularmente vulnerables a los castigos perjudiciales y humillantes –por ejemplo, los niños con discapacidades.
- Asegurar que los niños y los jóvenes tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y de participar en la planificación y la toma de medidas encaminadas a erradicar el castigo físico.
- Supervisar la efectividad de la abolición de la violencia a los niños, mediante la realización de estudios periódicos sobre las experiencias de los niños de la violencia en sus hogares, escuelas y otros entornos. La evaluación de los efectos de la abolición también debería incluir servicios de protección orientados a los niños y la experiencia de los padres.

4. Preguntas, respuestas y declaraciones desmentidas



1669: un niño se rebela contra la disciplina escolar y presenta una petición ante el Parlamento del Reino Unido.

“¿Duele realmente?”

¡Sí! En virtud del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los niños tienen el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, y de que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones. Los niños están empezando a contarnos lo mucho que les duele el castigo físico. Como explica Paulo Sérgio Pinheiro en su informe sometido a la consideración de la Asamblea General, en octubre de 2006:

Durante todo el proceso del Estudio, los niños, niñas y adolescentes han expresado claramente al Experto Independiente la urgencia de detener toda esta violencia. Han hablado del dolor –no solo físico, sino “el dolor interno”– que les causa, agravado por la aceptación, cuando no la aprobación, por parte de los adultos.

Los gobiernos necesitan reconocer que esto es una emergencia real, aunque no es una emergencia nueva. Durante siglos, los niños, niñas y adolescentes han sufrido violencia a manos de los adultos sin que fuera vista ni oída. Pero ahora que la escala e impacto de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes se está haciendo visible, no se les puede hacer esperar más por la protección afectiva a la que tienen derecho de manera incondicional.¹³

Existen numerosos estudios sobre los efectos del castigo físico que confirman convincentemente los daños potenciales a corto y largo plazo. En 2002 se publicó un meta-análisis compuesto de 88 estudios, “Corporal punishment by parents and associated child behaviours and experiences” (“Castigos físicos administrados por padres y comportamientos y experiencias infantiles asociados”), que demuestra de manera abrumadora estos peligros.¹⁴ Si bien los resultados no son sorprendentes, son, en cierto sentido, irrelevantes. Para justificar la prohibición de la violencia a las mujeres

o a las personas mayores, nunca utilizaríamos como argumento los efectos que en ellos producen; sencillamente es una cuestión de derechos fundamentales y eso es suficiente.

¿En qué medida ha progresado la abolición en Europa?

¡Mucho, pero no lo suficiente! La abolición del castigo físico en las escuelas europeas empezó hace siglos. Polonia fue el primer país registrado en el que se estableció la prohibición –en 1783. En 1900, otros países, incluidos Austria, Bélgica y Finlandia, habían seguido su ejemplo, y la Unión Soviética hizo lo propio en 1917.

En el Reino Unido, el primer intento registrado de desafiar el castigo físico en las escuelas fue en 1669, cuando un “niño travieso” presentó una solicitud al Parlamento “en nombre de los niños de esta nación” para protestar contra “ese intolerable agravio que sufre nuestra juventud, debido a la acostumbrada severidad de la disciplina escolar en este país”, pero habrían de transcurrir más de tres siglos antes de que la abolición se llevara a cabo en todas las escuelas del Reino Unido.

En la actualidad, prácticamente todos los Estados miembros del Consejo de Europa han tomado medidas para erradicar el castigo físico en las escuelas. Éste también se ha abolido en algunos países, en las diversas instituciones y formas alternativas de cuidado de los niños proporcionadas por el Estado y por organismos privados y voluntarios. No obstante, en algunos casos, la prohibición depende de la orientación o las normas administrativas, y no de una legislación clara. En muchos otros, la observancia todavía no es rigurosa y exige una supervisión permanente. En las formas no institucionales de cuidado, incluidas las familias de acogida y los servicios de cuidado de los niños, las normas varían y, en algunos Estados, se supone que las personas encargadas de su cuidado gozan de los mismos derechos que los padres a recurrir al castigo físico.

La reforma para privar a los padres de su derecho a hacer uso del castigo físico empezó en el decenio de 1950. En Suecia, una disposición que excusaba a los padres que provocaban heridas leves mediante el castigo físico fue retirada del Código Penal en 1957 y, en 1966, otra disposición que permitía las “reprimendas” fue suprimida del Código de Paternidad y Tutela.



Desde entonces, la legislación sueca no autoriza el castigo físico infligido por los padres, y el derecho penal sobre la agresión se aplica igualmente a las agresiones “disciplinarias” a niños. No obstante, estas reformas “silenciosas” no bastaron y, en 1979, Suecia se convirtió en el primer país del mundo que prohibió explícitamente el castigo físico. En la actualidad, el Código de Paternidad reza como sigue: “El niño tiene derecho al cuidado, a la seguridad y a una buena crianza. El niño deberá ser tratado con respeto a su persona e individualidad, y no debe ser sometido a castigos físicos o a cualquier otro trato ofensivo.”

En los últimos 25 años, otros países han seguido progresivamente este ejemplo. En octubre de 2008, 18 Estados miembros habían ultimado la reforma jurídica necesaria para prohibir todo castigo físico impuesto a los niños. En estos países, los niños están amparados por la legislación, con independencia de donde estén y de quién sea el autor –en sus hogares, en la calle, en los centros de cuidado diurno, en los establecimientos educativos y en todas las instituciones. En algunos, pero no en todos los Estados, la reforma legislativa ha ido acompañada de actividades de sensibilización y de educación pública sobre la legislación y sobre el derecho del niño a la protección, y de la promoción de la crianza positiva no violenta. Teniendo en cuenta que el hábito de pegar a los niños está profundamente arraigado, es evidente que el proceso educativo ha de ser continuo.

“¿Por qué es tan difícil dejar de pegar a los niños?”

Porque muchos adultos siguen confundiendo el poder con el derecho. Si los adultos, incluidos los políticos, consideraran fácil esta cuestión, hace mucho tiempo que tendríamos que haber aceptado que los niños tienen exactamente el mismo derecho que los adultos al respeto de su dignidad humana e integridad física, y a gozar de igual protección ante la ley. De hecho, probablemente habríamos aceptado que los niños, por su propia

fragilidad, debieran tener derecho a gozar de una mayor protección que los adultos.

Para los adultos es difícil renunciar a lo que todavía perciben como su “derecho” a pegar o hacer daño a los niños como una medida de “disciplina” o de control. Esta dificultad parece provenir de la propia experiencia personal. La mayoría de las personas han sido castigadas físicamente por sus padres durante su infancia. La mayoría de los padres han pegado a sus propios hijos. A ninguno de nosotros nos gusta pensar mal de nuestros padres, o de nuestra propia crianza, y esto explica que, para la mayoría de las personas, incluidos los políticos y las autoridades influyentes, e incluso aquellos que trabajan para conseguir la protección del niño, constituya un desafío percibir el castigo físico como la cuestión fundamental de igualdad y de derechos humanos de que se trata.

Con la denuncia del castigo físico, simplemente estamos haciendo extensiva a los niños la plena protección contra la agresión y otros castigos crueles y degradantes que nosotros, los adultos, damos por sentada.

“Los resultados de las encuestas indican que la mayoría de las personas están en contra de una prohibición oficial del castigo físico”

Por lo general, los resultados de las encuestas dependen de lo directas que son las preguntas y del volumen de información que tienen los encuestados. Si las personas están bien informadas sobre la cuestión, sobre la desigualdad existente en lo que respecta a la protección de los niños y sobre el propósito de una prohibición, es muy probable que la apoyen. Pero, en cualquier caso, en lo referente tanto a ésta como a otras cuestiones –como la violencia contra las mujeres o la discriminación racial-, los políticos deben dirigir, y no seguir, la opinión pública. Los líderes políticos deben tener presente sus obligaciones en materia de derechos humanos y velar por que la ley asegure a los niños, al igual que a los adultos, la plena protección de su dignidad humana. Casi todos los Estados miembros que han prohibido el castigo físico lo han hecho a pesar de una opinión pública que parecía poco favorable, pero la ésta no ha tardado en apoyar el cambio.

Dentro de algunos años miraremos hacia atrás y nos asombraremos de que en el siglo XXI todavía fuera legal y aceptable pegar a los niños.

“Si se obliga a los padres a renunciar al castigo físico, ¿no acabarán siendo los niños malcriados e indisciplinados?”

No. La disciplina real no se basa en la fuerza, sino que nace del entendimiento, el respeto mutuo y la tolerancia. Los bebés son totalmente dependientes y, a medida que crecen, dependen del apoyo y la orientación que les prestan los adultos –especialmente sus padres- para alcanzar una madurez autodisciplinada. El castigo físico no enseña a los niños cómo deberían comportarse. Por el contrario, pegar a los niños es una lección de mal comportamiento. Les enseña que sus padres, a los que es de esperar que quieran y respeten, consideran aceptable recurrir a la violencia para resolver sus problemas o conflictos. Los niños aprenden de lo que hacen sus padres de modo más eficaz que de lo que éstos dicen. El castigo físico y otras formas humillantes de castigo no sustituyen las formas positivas de disciplina que, lejos de malcriar a los niños, están concebidas para asegurar que aprendan a pensar en otros y en las consecuencias de sus actos.

Los Estados tienen la obligación de apoyar la crianza positiva, y la recomendación del Comité de Ministros sobre una política para apoyar la crianza positiva les proporciona las directrices para ello (Rec(2006)19).

“A mí me pegaron de niño y eso no me hizo ningún daño. De hecho, no estaría aquí hoy si mis padres no me hubieran castigado físicamente.”

¿Cómo lo sabe? Ninguno de nosotros sabe cómo seríamos si nuestros padres nunca nos hubieran pegado o humillado. ¿Cuántas personas, al

decir que eso no les hizo daño, están negando el dolor que sintieron cuando los adultos más cercanos a ellos pensaron que sólo podían educarles infligiéndoles dolor? Por lo general, las personas empiezan a pegar a los niños porque ellas mismas fueron golpeadas en su infancia, aunque, según los estudios, muchas veces se sienten culpables por ello después. No obstante, siguen pegando a sus hijos, en particular cuando están agotadas. De nada sirve culpar a las generaciones anteriores por golpear a los niños, porque ellas actuaban de conformidad con la cultura dominante de la época. Pero los tiempos han cambiado y las sociedades han de seguir avanzando. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos exige tomar medidas para poner fin a la legalidad y la aceptación social de la violencia contra los niños, del mismo modo que las sociedades han tomado medidas para acabar con la aceptación de la violencia contra las mujeres.

“Los padres tienen derecho a educar a sus hijos como consideren oportuno. Sólo se les debería desafiar en casos extremos, como el abuso de menores.”

Los derechos humanos no acaban en la puerta de casa. Los niños tienen el mismo derecho que todos los demás miembros de la familia de ser protegidos contra toda forma de violencia. El prohibir que se pegue a los niños en el hogar supone el mismo nivel de “injerencia” que el prohibir que los hombres peguen a sus mujeres o que se pegue a las personas mayores. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha introducido el concepto de “responsabilidades parentales”, y la responsabilidad fundamental de los padres es el interés superior de los hijos. Los hijos no son propiedad de los padres.

“Hay una gran diferencia entre pegar a un niño y darle un azote cariñoso.”

¡La diferencia es irrelevante para la ley! Uno hace más daño físico que el otro, pero ambos son un continuo de violencia y ambos vulneran el dere-



cho de los niños a ser respetados. Las sociedades no hacen distinciones ni tratan de justificar cualquier grado de violencia cuando se trata de la violencia contra las mujeres o contra las personas mayores. Por lo tanto, ¿por qué deberían hacerlas cuando se trata de los niños? Además, establecer una conexión entre “querer” y “hacer daño” a las personas conlleva un peligro evidente. Un “azote cariñoso” es una de las peores contradicciones. Este término aparentemente inofensivo es un velo que oculta vulneraciones de derechos.

“Sólo doy un azote a mis hijos para evitar que se hagan daño.”

¡Dar un azote no es proteger! Los padres tienen que recurrir continuamente a la fuerza para proteger a sus hijos –en particular a los lactantes y a los niños pequeños. Esto forma parte natural de la crianza. Si un niño gatea hacia el fuego o corre hacia una carretera peligrosa, es evidente que los padres van a utilizar medios físicos para pararles –agarrarles, alzarles, mostrarles el peligro y explicárselo. Tal como señala el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general núm. 8:

El Comité reconoce que la crianza y el cuidado de los niños, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen frecuentes acciones e intervenciones físicas para protegerlos. Pero esto es totalmente distinto del uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocar cierto grado de molestia, dolor o humillación. Cuando se trata de nosotros, los adultos, sabemos muy bien distinguir entre una acción física protectora y una agresión punitiva; no resulta más difícil hacer esa distinción cuando se trata de los niños. La legislación de todos los Estados cuenta, explícita o implícitamente, con el empleo de la fuerza no punitiva y necesaria para proteger a las personas.¹⁵

“Mi religión me exige recurrir al castigo físico.”

La libertad de religión no puede ir en contra de los derechos humanos. Como esclarece el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general núm. 8:

Hay quienes aducen justificaciones de inspiración religiosa para el castigo físico, sugiriendo que determinadas interpretaciones de los textos religiosos no sólo justifican su uso, sino que lo consideran un deber. La libertad de creencia religiosa está consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18), pero la práctica de una religión o creencia debe ser compatible con el respeto a la dignidad humana y a la integridad física de los demás. La libertad de practicar la propia religión o creencia puede verse legítimamente limitada a fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás.¹⁶

Los extremistas religiosos que defienden la práctica de golpear ritualmente a los niños con instrumentos deben ser condenados por la opinión religiosa dominante y por la sociedad en general. En la actualidad, importantes figuras religiosas se están sumando a la campaña para la abolición de todo castigo físico. En la Asamblea Mundial de Religiones por la Paz, celebrada en Kyoto (Japón), más de 800 dirigentes religiosos apoyaron “un compromiso político para combatir la violencia contra los niños”, que pide encarecidamente a los gobiernos que adopten leyes con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y que prohíban toda forma de violencia, incluidas todas las formas de castigo físico.

“Si se penaliza el castigo físico infligido a los niños, miles de padres serán enjuiciados y muchos más niños se pondrán bajo la custodia del Estado.”

No se trata de llevar a prisión a los padres, sino de promover la crianza positiva. No existen pruebas de que haya aumentado el enjuiciamiento de los padres al incrementarse el número de países en los que el castigo físico está penalizado. Con la prohibición del castigo físico, los Estados miembros cumplen su obligación en materia de derechos humanos para con los niños. Su primer objetivo es educativo: como se ha mencionado

anteriormente, transmitir un mensaje claro a la “intimidación” del hogar acerca de que no es más aceptable ni legal golpear a un niño que dar ese trato a un adulto. La orientación prestada a todos aquellos que toman parte en la protección del niño, incluidas las fuerzas del orden y las fiscalías, debería asegurar que la aplicación de la legislación se centra en el interés superior del niño. Es improbable que el enjuiciamiento o cualquier otra intervención oficial redunden en beneficio de los niños, salvo que sean el único modo de lograr la protección necesaria contra un daño considerable.

“La prohibición del castigo físico sólo conducirá a que se trate a los niños de modos más horribles – abusando emocionalmente de ellos, humillándoles o encerrándoles.”

Los niños tienen derecho a gozar de protección, no sólo contra el castigo físico, sino también contra toda otra forma de castigo o trato cruel o degradante. La reforma legislativa debe vincularse con la sensibilización y la promoción de relaciones positivas y no violentas con los niños. Los padres quieren que sus hijos empiecen su vida del mejor modo posible. Los padres que pegan a sus hijos no se sienten bien al respecto –suelen sentirse tristes y culpables. Por lo tanto, la mayoría de ellos acogería con agrado asesoramiento sobre cómo prevenir y resolver los conflictos con sus hijos. Las políticas sobre la crianza positiva ayudan a los padres a facilitar que sus hijos entiendan, acepten y respeten las normas (disciplina), sin recurrir a ningún tipo de violencia, ya sea física o emocional. Dejar de pegar o humillar a los niños, y considerarles como personas y como titulares de derechos al igual que el resto de nosotros, se traduce en una mejor vida familiar para todos.



Los niños no son propiedad de sus padres.

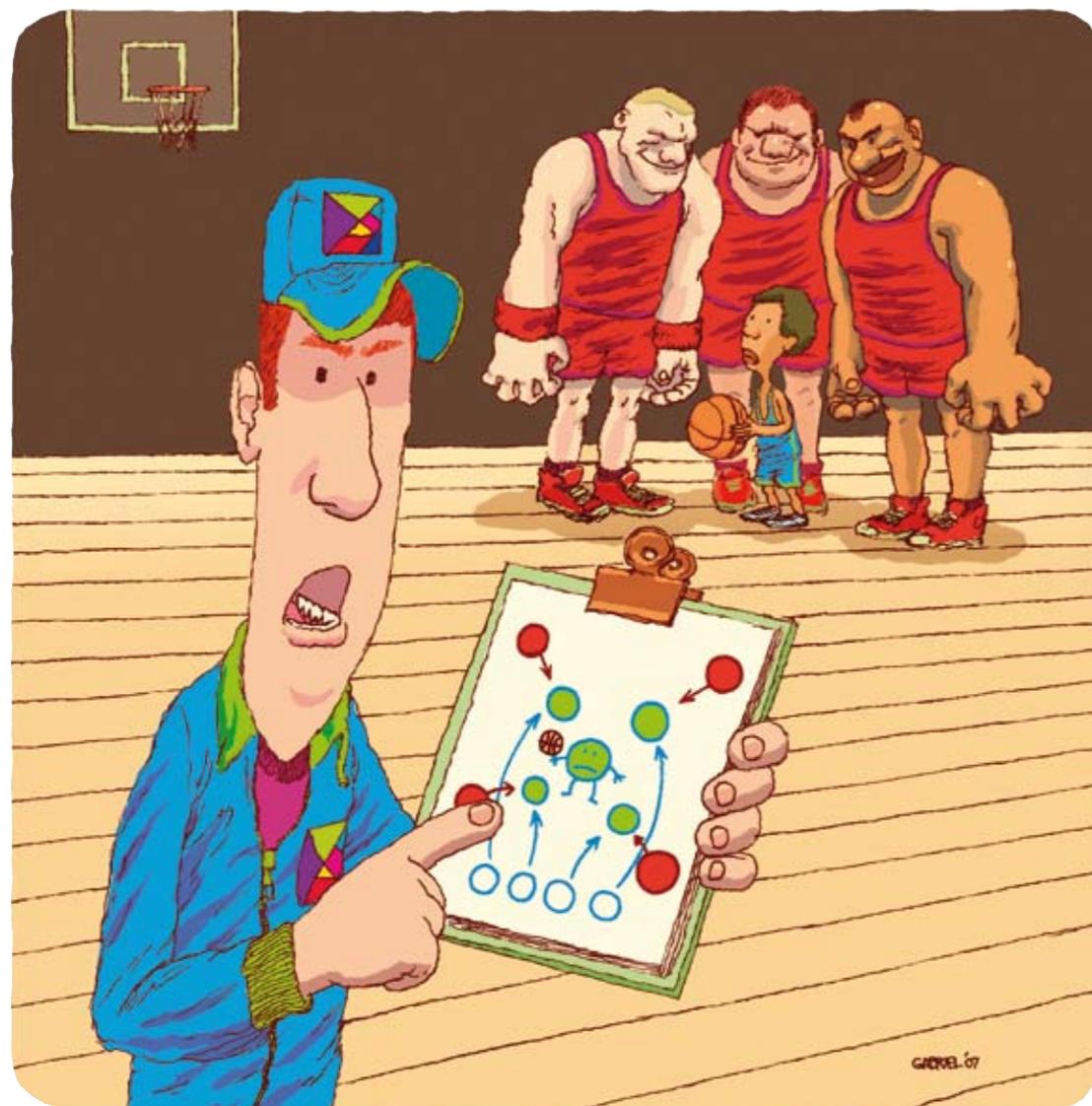
**“¿Por qué meter a la ley en esto?
¿Por qué no educar simplemente a los padres
para que dejen de recurrir al castigo físico?”**

La abolición exige tomar ambas medidas. El castigo físico no desaparecerá sin más, sin una protección jurídica. No es una cuestión de elección: los derechos humanos exigen que los niños gocen, al menos, de la misma protección jurídica que los adultos –en la familia y en cualquier otro entorno. La ley es en sí misma un poderoso instrumento educativo y, por supuesto, la reforma legislativa que prohíbe el castigo físico debe vincularse con la educación de los padres y del resto de la población. Una prohibición estimulará a los padres a considerar formas positivas de educar a sus hijos y motivará asimismo a los profesionales, políticos y medios de comunicación, a proporcionarles estos modelos educativos. El Consejo de Europa está dispuesto a ayudar a padres y profesionales en esta desafiante tarea.



Los niños necesitan más protección, no menos.

1. Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, Observación general núm. 8, 2006, párrafo 11.
2. *The right not to be hit, also a children's right*, documento temático por Thomas Hammarberg, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, 6 de junio de 2006. Véase el sitio Web: www.coe.int/children (Speeches, Hammarberg, versión inglesa).
3. Comisión Europea de Derechos Humanos: decisión sobre admisibilidad, *Siete personas versus Suecia*, 1982; solicitud núm. 8811/79. Véase el sitio Web: www.echr.coe.int/echr (Case-Law, Hudoc, versión inglesa).
4. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *A versus Reino Unido*, 1998. Véase el sitio Web: www.echr.coe.int/echr.
5. Consejo de Europa: Comité Europeo de Derechos Sociales, Observación general relativa al párrafo 10 del artículo 7 y al párrafo 17, *Conclusiones XV-2*, vol. 1, Introducción general, pág. 26.
6. Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, op. cit., párrafos 3 y 31.
7. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, Introducción, párrafo 1. Véase el sitio Web: www.violencestudy.org/IMG/pdf/Spanish.pdf.
8. *Ibid.*, párrafos 1-2.
9. *Ibid.*, párrafo 41.
10. Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, op. cit., párrafo 34.
11. *Ibid.*, párrafos 40-41.
12. Consejo de Europa, Estrasburgo, 2007.
13. Pinheiro, Paulo Sérgio, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños*, pág. 5. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, Ginebra, 2006.
14. Gershoff, Elizabeth Thompson, «Physical punishment by parents and associated child behaviours and experiences: A meta-analytic and theoretical review» en *Psychological Bulletin*, 2002, vol. 128, núm. 4, págs. 539-79.
15. Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, op.cit., párrafo 14.
16. *Ibid.*, párrafo 29.



Para proteger a los niños se necesita un enfoque estratégico.

Sobre el Consejo de Europa – sus órganos e instituciones

El Consejo de Europa se fundó en 1949 y es la organización paneuropea de derechos humanos más antigua de Europa. Tiene por objeto establecer principios comunes y democráticos basados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en otros textos de referencia sobre la protección de las personas. Para obtener información sobre su composición, historia, órganos e instituciones, y actividades actuales, véase su sitio Web: [www.coe/int](http://www.coe.int).

“Construir una Europa para y con los niños” es un extenso programa establecido para promover los derechos del niño y proteger a los niños contra toda forma de violencia. En su sitio Web se proporciona información sobre las principales actividades, textos jurídicos y noticias del Consejo de Europa relacionadas con los derechos del niño, incluida la campaña informativa lanzada en toda Europa, en el marco del programa, contra el castigo físico infligido a los niños (2008). Los visitantes pueden acceder a la información sobre la situación jurídica del castigo físico en los 47 Estados miembros, actualizada periódicamente por la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Físico hacia Niños y Niñas. Véase el sitio Web: www.coe.int/children.

El Comité de Ministros es la instancia decisoria del Consejo de Europa. Está integrado por los Ministros de Asuntos Exteriores de todos los Estados miembros, o sus representantes diplomáticos permanentes en Estrasburgo. Es al mismo tiempo un órgano gubernamental, en el que pueden examinarse en igualdad de condiciones los enfoques nacionales de los problemas a los que se enfrenta la sociedad europea, y un foro colectivo, en el que se formulan las respuestas de toda Europa a dichos retos. En colaboración con la Asamblea Parlamentaria, es el defensor de los valores fundamentales del

Consejo de Europa, y vela por que los Estados miembros cumplan sus obligaciones. Véase el sitio Web: www.coe.int/t/cm.

Recomendaciones pertinentes del Comité de Ministros

- ▶ Recomendación Rec(2006)19 sobre una política para apoyar la crianza positiva, y su informe explicativo
- ▶ Recomendación Rec(2005)5 sobre los derechos de los niños que viven en instituciones de acogida
- ▶ Recomendación No. R (93) 2 sobre los aspectos medicosociales del abuso de menores
- ▶ Recomendación No. R (90) 2 sobre medidas sociales relativas a la violencia en la familia
- ▶ Recomendación No. R (85) 4 sobre la violencia en la familia

Todas las recomendaciones del Comité de Ministros pueden consultarse en el sitio Web del Comité o en el sitio Web del programa “Construir una Europa para y con los niños”, en la dirección: www.coe.int/children (Key legal texts, versión inglesa).

La Asamblea Parlamentaria está integrada por miembros de los parlamentos nacionales procedentes de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa. Se reúnen cuatro veces al año para examinar cuestiones de actualidad, y piden a los Estados que tomen iniciativas e informen sobre los resultados de las mismas. Estos parlamentarios electos abordan las cuestiones que consideran oportunas y los gobiernos de los países europeos –representados en el Consejo de Europa a través del Comité de Ministros– están obligados a responder a las mismas. Véase el sitio Web: www.assembly.coe.int.

Recomendaciones pertinentes de la Asamblea Parlamentaria

- ▶ Recomendación 1778 (2007) sobre los niños víctimas: acabar con toda forma de violencia, explotación y abuso.
- ▶ Recomendación 1666 (2004) sobre una prohibición del castigo físico en toda Europa.

Todos los textos jurídicos de la Asamblea Parlamentaria pueden consultarse en el sitio Web de la Asamblea, o en el sitio Web del programa “Construir una Europa para y con los niños”, en la dirección www.coe.int/children (Key legal texts, versión inglesa).

El Comisario para los Derechos Humanos es una institución independiente dentro del Consejo de Europa, cuyo mandato consiste en promover la sensibilización sobre los derechos humanos y su respeto en los Estados miembros. El Comisario coopera con una amplia gama de instituciones nacionales e internacionales, y con mecanismos de supervisión de los derechos humanos. Entre los socios intergubernamentales más importantes de la Oficina se cuentan las Naciones Unidas y sus organismos especializados, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. La Oficina del Comisario también colabora estrechamente con ONG importantes de derechos humanos, universidades y grupos de investigación y reflexión. Véase el sitio Web: www.coe.int/t/commissioner.

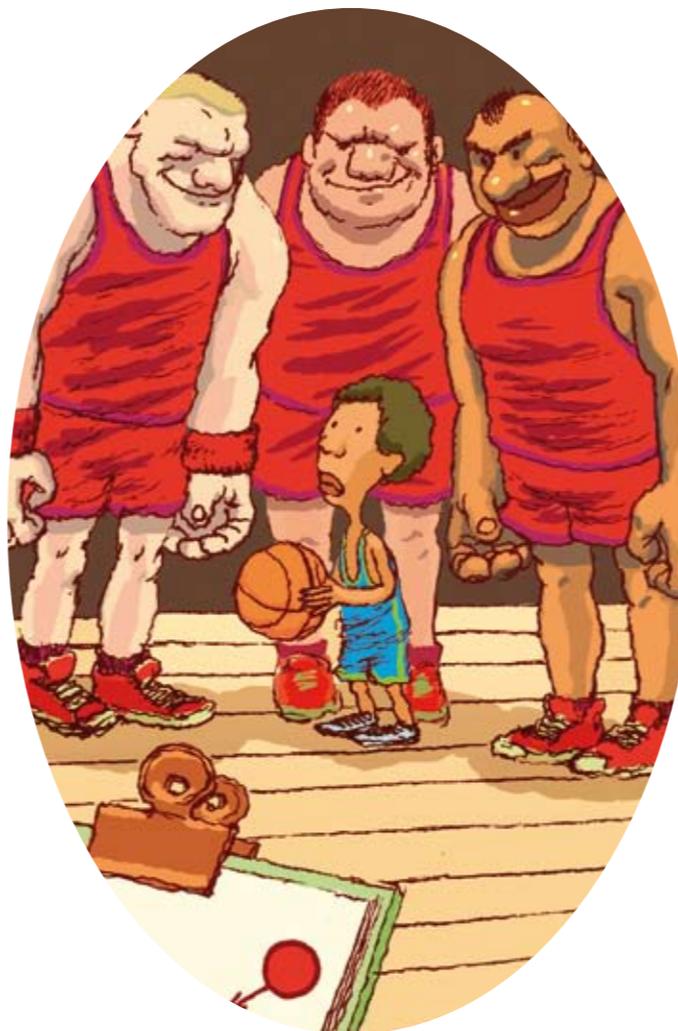
El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CETS No. 005), también conocido como **Convenio Europeo de Derechos Humanos** (CEDH), entró en vigor en septiembre de 1953. El CEDH establece las libertades y derechos civiles y políticos que constituyen la base de los derechos humanos en Europa. A diferencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el CEDH no contiene disposiciones relativas específicamente a los niños y los jóvenes, aun cuando algunos derechos, como el derecho a la educación, se aplican particularmente a los niños. Sin embargo, como se estipula en el artículo 1 del Convenio, los Estados “reconocen” – y no “se comprometen a reconocer”, como se prevé en la mayoría de los tratados internacionales “a toda persona (...) los derechos y libertades definidos en el mismo”. Por consiguiente, los niños tienen derecho a gozar de la

protección de sus derechos humanos. Todos los Estados miembros del Consejo de Europa están vinculados por este Convenio, que puede consultarse a través de la Oficina de Tratados, utilizando el número de la Serie de Tratados Europeos del Consejo de Europa indicado más arriba.

Véase el sitio Web: www.conventions.coe.int/.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se creó en 1959. El Tribunal es el órgano de supervisión establecido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos para velar por que los Estados cumplan sus compromisos en virtud del Convenio. Sus 47 jueces (que corresponden al número de Altas Partes Contratantes en el Convenio) actúan a título individual y no representan a ningún Estado. En virtud del artículo 34, el Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por “cualquiera persona física” que se considere víctima de una violación de los derechos reconocidos en el Convenio. No se establece ninguna distinción entre hombres y mujeres, nacionales y extranjeros, adultos y menores. Por lo tanto, un niño que no haya alcanzado la mayoría de edad puede apelar directamente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal ha tomado decisiones de vital importancia sobre la violencia contra los niños, incluido el castigo físico. El sitio Web del programa “Construir una Europa para y con los niños” mencionado anteriormente contiene una selección de jurisprudencia pertinente para los derechos del niño, y todas las decisiones y sentencias pueden consultarse a través de Hudoc, la base de datos en línea del Tribunal. Las audiencias se pueden seguir a través de transmisión directa en la Web. Para obtener información detallada sobre la historia, la organización, el procedimiento y la jurisprudencia del Tribunal, véase el sitio Web: www.echr.coe.int.

La Carta Social Europea (1961, CETS No. 035) y **la Carta Social Europea revisada** (1996, CETS No. 163) reconocen los derechos humanos sociales y económicos, y complementan el CEDH. Muchos de los derechos reconocidos en ambas Cartas se aplican a los niños y, en algunos casos, defienden sus derechos desde su nacimiento hasta la edad adulta. La Carta revisada contiene disposiciones particularmente pertinentes para los niños, que les protegen asimismo como miembros de la familia. Las Cartas pueden consultarse a través de la Oficina de Tratados, utilizando sus números CETS indicados más arriba. Véase el sitio Web: www.conventions.coe.int/.



El Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) supervisa el cumplimiento en la legislación y la práctica de la Carta Social Europea y la Carta Social Europea revisada. Adopta conclusiones con respecto a informes y decisiones nacionales sobre quejas colectivas. Desde la elaboración de un protocolo, en 1995, las quejas colectivas pueden ser presentadas al CEDS por determinadas organizaciones internacionales de empleadores y sindicales, determinadas ONG y todas las organizaciones de empleadores y sindicales del país en cuestión. El procedimiento de presentación de quejas colectivas es particularmente eficaz para proteger los derechos de los niños, ya que éstas se pueden presentar en su nombre. Para obtener información detallada sobre el CEDS, consulte su sitio Web a través de la página inicial del Consejo de Europa www.coe.int/ (“Human Rights”, versión inglesa).

Sobre las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se fundó en 1945 y casi todos los Estados reconocidos en el mundo son miembro de la Organización. Desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, las Naciones Unidas han elaborado hasta 60 tratados en los que se abordan cuestiones como la esclavitud, la administración de justicia, el genocidio, la situación de los refugiados y las minorías, y los derechos humanos. Cada uno de estos tratados se fundamenta en los conceptos de la no discriminación, la igualdad y el reconocimiento de la dignidad de cada persona, por lo que en ellos se especifica claramente que se aplican a todas las personas, incluidos los niños. Así pues, los niños tienen que gozar de la protección y los derechos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en todos los demás tratados de derechos humanos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN) es el primer instrumento jurídicamente vinculante que incorpora toda una gama de derechos humanos para los niños –políticos, civiles, sociales, culturales y económicos. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la atención del interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto de las opiniones del niño. Cada derecho especificado en la Convención es inherente a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de cada niño. La CNUDN es el tratado internacional más ratificado, pero a menudo se hace referencia a la misma como el instrumento más violado.

El Comité de los Derechos del Niño (CDN), de las Naciones Unidas es un órgano integrado por 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la CNUDN por los Estados Partes. Publica su interpretación de las disposiciones de la Convención en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas, adopta observaciones y decisiones concluyentes en forma de recomendaciones, y celebra un día anual de debate general para fomentar una mejor comprensión de la Convención y sus consecuencias.

Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños es una iniciativa mundial que tiene por objeto ofrecer una visión detallada de la naturaleza, el alcance y las causas de la violencia contra los niños, y proponer recomendaciones claras para la adopción de medidas encaminadas a prevenirla y combatirla. Véase el sitio Web: www.violencestudy.org.

Sobre la acción gubernamental y no gubernamental

En octubre de 2008, dieciocho Estados miembros del Consejo de Europa habían cambiado su legislación para prohibir todo castigo físico infligido a los niños. Estos Estados son: Alemania, Austria, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, Letonia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rumania, Suecia y Ucrania.

Muchos de estos gobiernos lanzaron campañas informativas y de sensibilización para ayudar a cambiar la actitud pública hacia este medio de

disciplina tan extendido y lograr una mayor aceptación de la nueva legislación. Este trabajo de base tan importante fue llevado a cabo por organizaciones no gubernamentales (ONG), defensores del menor, los propios gobiernos y muchos otros agentes. Algunos países incluso establecieron teléfonos de ayuda para padres y niños. También se están emprendiendo numerosas iniciativas y campañas con miras a cambiar la legislación, la actitud y el comportamiento en aquellos países en los que el castigo físico sigue siendo legal. Esto se ha traducido en una amplia gama de recursos para los padres, los propios niños y los profesionales que trabajan con ellos, independientemente de la situación legal del castigo físico en un determinado país.

“Construir una Europa para y con los niños” le invita a examinar algunos de los recursos disponibles en su país y más allá. Los socios del Consejo de Europa enumerados a continuación pueden utilizarse como punto de partida. Al realizar una búsqueda de la expresión “castigo físico” en todos sus sitios Web, se obtendrá abundante material procedente de todo el mundo –opiniones, campañas, información práctica para educadores, información jurídica actualizada, publicaciones, conjuntos de herramientas, estadísticas, información sobre la crianza positiva y la disciplina no violenta, etc. También encontrará enlaces útiles a otros sitios Web.

La Red de Información sobre los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) es una red mundial que difunde información sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sobre los derechos del niño entre organizaciones no gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, instituciones educativas, y otros expertos en derechos del niño. Véase el sitio Web: www.crin.org.



La Red Europea de Defensores del Menor (ENOC, por sus siglas en inglés) es una asociación sin ánimo de lucro de instituciones independientes de derechos del niño. Tiene por objeto fomentar la ratificación más amplia posible de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, apoyar la presión colectiva para la defensa de los derechos del niño, intercambiar información, enfoques y estrategias, y promover oficinas independientes para los niños. Véase el sitio Web: www.ombudsnet.org/enoc.

La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Físico hacia Niños y Niñas es una ONG que proporciona información sobre las normas pertinentes en materia de derechos humanos, sentencias clave, progresos mundiales hacia la abolición, y estudios y enlaces a material sobre relaciones positivas y no violentas con los niños. Ha elaborado recursos en Internet para los padres y maestros sobre la disciplina sin castigo físico. Véase el sitio Web: www.endfísicopunishment.org.

Save the Children es una organización mundial independiente que lucha por cambiar y mejorar la vida de los niños a largo plazo. Abarca más de 120 países y alienta a sus defensores a ejercer presión sobre las instancias decisorias y autoridades influyentes para que cambien las políticas y las prácticas, tanto a nivel local como mundial, con miras a asegurar que los derechos del niño se hagan realidad. Save the Children está luchando contra el castigo físico en muchos países y ha elaborado material muy útil para el lanzamiento de campañas. Véase el sitio Web: www.savethechildren.net.

La Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños (NSPCC, por sus siglas en inglés) se fundó en 1884 y es una organización caritativa establecida en el Reino Unido. Sus valores fundamentales están basados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos

del Niño y tiene por objeto acabar con toda crueldad hacia los niños, a través de teléfonos de ayuda, la prestación de apoyo a las familias vulnerables, la promoción de cambios en la legislación, y la sensibilización sobre el abuso. La NSPCC ha lanzado excelentes campañas contra el abuso de menores y publica una revista sobre la crianza, "Your Family". Véase el sitio Web: www.nspcc.org.uk.

Publicaciones impresas seleccionadas

Daly, Mary (ed.), *Parenting in contemporary Europe – a positive approach*: publicación del Consejo de Europa, Estrasburgo, 2007.

Gershoff, Elizabeth Thompson, "Corporal punishment by parents and associated child behaviours and experiences: A meta-analytic and theoretical review", en *Psychological Bulletin*, 2002, vol. 128, núm. 4, págs. 539-79.

Eliminating corporal punishment – a human rights imperative for Europe's children, segunda edición enteramente revisada: publicación del Consejo de Europa, Estrasburgo, 2007.

Hindberg, Barbro, *Ending corporal punishment: Swedish experience of efforts to prevent all forms of violence against children – and the results*: Ministerio de Salud y Asuntos Sociales y Ministerio de Asuntos Exteriores, Suecia, 2001.

Acabar con la violencia legalizada contra los niños y niñas – Informe mundial 2007: Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Físico hacia Niños y Niñas, 2007.

Goicoechea, Pepa Horno, *Amor, poder y violencia: Un análisis comparativo de los patrones de castigo físico y humillante*: Save the Children España, 2005.

Harper, Kate, et al., *Ending physical and humiliating punishment of children – Manual for Action*: Save the Children Suecia y Alianza Internacional Save the Children, 2005.

Hart, Stuart (ed.), *Eliminating corporal punishment – the way forward to constructive child discipline*: UNESCO, Francia, 2005.

Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, segunda edición enteramente revisada (incluye un análisis detallado de la jurisprudencia del Comité de los Derechos del Niño (la tercera edición está en curso): UNICEF, 2002.

Views on positive parenting and non-violent upbringing: publicación del Consejo de Europa, Estrasburgo, 2007.

Pinheiro, Paulo Sérgio, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños*, una publicación más elaborada del informe sobre el Estudio de las Naciones Unidas; contiene estudios de casos, mejores prácticas y recomendaciones: publicación de las Naciones Unidas, Ginebra, 2006.

Willow, Carolyne; Hyder, Tina: *It hurts inside you – children talking about smacking*: National Children's Bureau y Save the Children, Londres, 1998.



Penalizar el castigo físico infligido a los niños no pretende meter a los padres en la cárcel.



Abolición del castigo físico infligido a niños y niñas

Preguntas y respuestas

¿Por qué debería ser ilegal golpear a un niño por razones disciplinarias? ¿Qué derecho tiene el Estado para interferir en la manera de educar a los niños? ¿Cómo puede la población llevar a cabo una parentalidad positiva y de no violencia? Estos y otros temas se tratan en este folleto dirigido a padres, responsables políticos, abogados, defensores del menor y otras personas que trabajen con niños, en definitiva, a todos aquellos a los que les interese su bienestar.

Dividido en cuatro grandes partes, este folleto define el castigo físico de los niños, fundamenta su abolición basándose en el derecho internacional, analiza cómo puede conseguirse su abolición y destruye todos los mitos y leyendas que rodean esta cuestión. Castigar físicamente a los niños constituye un acto de violencia y una violación de sus derechos humanos. Todos los países de Europa tienen la obligación legal de unirse a las 17 naciones que ya han adoptado la prohibición total del castigo físico infligido a los niños.



www.coe.int/children